



REFERENCIA: 8758-4189-001-2019-00607-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS, COBRANZAS Y
ASESORIAS JURIDICAS DE LA COSTA - COOACOSTA

DEMANDADO: MARINO ARZUZA PEROZO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de transacción. Sírvase proveer.

Soledad, Noviembre 26 de 2021.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Noviembre veintiséis 26) de dos mil veintiuno(2.021).-

El doctor **JUAN PABLO RAMIREZ CERVERA**, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, obrando en su condición de Apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS, COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS DE LA COSTA - COOACOSTA, formuló demanda Ejecutiva Singular contra MARINO ARZUZA PEROZO.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual

" El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción".

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes. (art., 8 CGP)

En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

"...PRIMERO: *Sírvase cancelar a favor de la **Cooperativa COACOSTA**, la suma de 3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M.L), los cuales se encuentran a favor de este despacho y los cuales fueron descontados al señor **MARINO ARZUZA PEROZO**, identificado con cedula de ciudadanía 72.256.193 de Barranquilla.*

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

*CUARTO: Los títulos que se encuentren libres y disponibles, posterior a la transacción, se han entregados al señor **MARINO ARZUZA PEROZO**.*

Comedidamente manifestamos renunciar a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable..."

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes por la suma **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)**

SEGUNDO. Hágase entrega de los títulos del valor transado a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS, COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS DE LA COSTA - COACOSTA **CON NIT.900645424-2.**

TERCERO. Decrétese el desembargo del 20% del salario que devenga el demandado el señor **MARINO ARZUZA PEROZO, identificado con cedula de ciudadanía 72.256.193** en calidad de empleado de **GESTICA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S. Oficiése** a quién corresponda.

CUARTO. Decrétese el desembargo de los dineros que posea el señor **MARINO ARZUZA PEROZO, identificado con cedula de ciudadanía 72.256.193** en las entidades bancarias BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, CORPBANCA Y BANCOLOMBIA. **Oficiése** a quién corresponda.



QUINTO. UNA VEZ SE HAYA CANCELADO EL VALOR DE LO TRANSADO entre las partes se le hará la devolución al señor **MARINO ARZUZA PEROZO**, identificado con cedula de ciudadanía 72.256.193.

SEXTO. Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

SEPTIMO. Acéptese la renuncia a los términos del presente proveído.

OCTAVO. Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 149 del 29 de 11 de 2021
se notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA